

ACUERDO Nro. 7 /2019

En San Miguel de Tucumán, a los 27 días del mes de febrero del año dos mil diecinueve; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación del Abog. Héctor Fabián Assad, en la que deduce impugnación contra la evaluación de sus antecedentes personales en el concurso n° 147 (Juzgado de Menores del Centro Judicial Monteros); y,

CONSIDERANDO

I. El concursante impugna su calificación de antecedentes por entenderse incurso en los extremos del art. 43 del RICAM que establece el único supuesto de manifiesta arbitrariedad para recurrir las puntuaciones.

Con respecto al ítem II.2.d. Asistencia a cursos, menciona que los 0,70 puntos con los que fue calificado no son suficientes en razón de haber realizado más de 18 cursos vinculados al fuero penal, que enumera y destaca que atento a la importancia y pertinencia de los cursos acreditados como también su calidad (en especial las jornadas internacionales) se le asignen 0,50 puntos más en el rubro.

Impugna también el ítem II.3.c. Actividad Académica: trabajos publicados en revistas científicas de reconocido prestigio (se le concedieron 0,25 puntos) y sostiene que teniendo en cuenta la calidad del trabajo de investigación y la revista de prestigio en que se publicó (La Ley), cuyo director es Eugenio Raúl Zaffaroni la calificación es (a su juicio) arbitraria y debe aumentarse en 0,50 el puntaje.

Por otro lado cuestiona el punto III.e. Antecedentes Profesionales: Funciones públicas o desempeño de la actividad en la Administración Pública, por no habersele asignado puntos por su desempeño como integrante de la comisión de Derecho Penal del Colegio de Abogados del Sur y también el cargo de Vocal titular 3ero. de la Comisión Revisora de Cuentas del Colegio de Abogados del Sur.

Por último objeta el ítem IV. Otros Antecedentes, debido a que no se tomó en cuenta el orden de mérito definitivo del concurso n°96 (Fiscalía de Instrucción de la II Nominación del Centro Judicial Capital) como mérito por haber llegado a la etapa de entrevistas y estar en condiciones de integrar en el futuro una lista de subrogantes en virtud de la ley 9011. Solicita se otorgue puntaje por dicho antecedente.

Concluye y requiere que se modifique su puntaje según lo peticionado o según la correcta valoración que conforme a derecho consideren los miembros del Consejo.

II.- Habiendo detallado los reparos en los que estima basado su derecho el concursante corresponde adentrarnos en s análisis para poder determinar si le asiste o no razón a la luz del Reglamento Interno y Anexo I aplicable.

En lo atinente al ítem II.2.d. Asistencia a cursos, el puntaje asignado por el evaluador (0,70) resulta justo a la luz de la cantidad y calidad de eventos debidamente acreditados. Para concluir en tal calificación se ha considerado especialmente la pertinencia o correspondencia entre los certificados aportados y la materia del fuero concursado, como también la importancia y calidad de cada uno de ellos. Por tal motivo resulta justa la ponderación efectuada en este aspecto.

Del mismo modo debe rechazarse el planteo que realiza con relación al rubro II.3.c. Actividad Académica: trabajos publicados en revistas científicas de reconocido prestigio por el que se asignó 0,25 puntos por su publicación titulada “La prohibición de doble punición y doble enjuiciamiento” que consta de ocho páginas en editorial La Ley. La nota conferida es totalmente adecuada atento la relevancia de la misma, su pertinencia y a los parámetros y criterio que este Consejo viene utilizando para valorar estos aspectos y que se aplican a todos los concursantes en situación de igualdad.

En otro orden de ideas, cabe hacer lugar parcialmente al reproche atinente a la falta de asignación de puntaje en el ítem III.e. Antecedentes Profesionales: Funciones públicas o desempeño de la actividad en la Administración Pública, por su desempeño como Vocal titular 3 de la Comisión Revisora de Cuentas del Colegio de Abogados del Sur. Por tal omisión involuntaria se asignan seis (6) puntos en el rubro debiéndose rectificar por Secretaría el Acta de Valoración de Antecedentes. Sin perjuicio de lo antes referido el aspirante alcanza en el rubro III, antecedentes profesionales el puntaje máximo previsto de veinte (20) puntos.

Por último cabe ratificar la puntuación atribuida en el rubro IV otros antecedentes. Para asignar los 0,50 puntos se tuvo en cuenta su participación como abogado tutor del Consultorio Jurídico Gratuito del Colegio de Abogados del Sur (años 2002 y 2003) y haber sido integrante de la Comisión de Derecho Penal del Colegio de Abogados del Sur. La calificación asignada en este ítem es adecuada a la luz de las constancias aportadas y su correspondencia con las funciones del cargo.

Por lo motivos explicitados debe hacerse lugar parcialmente la impugnación deducida por el concursante Assad, sólo en el aspecto antes referido y desestimar los restantes reproches por representar una mera disconformidad con los criterios del Consejo.

Por todo ello,

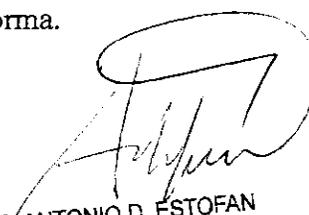
EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN

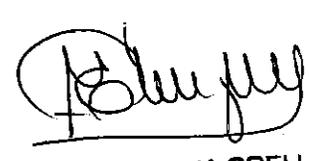
ACUERDA

Artículo 1º: **HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la impugnación presentada por el Abog. Héctor Fabián Assad en el Concurso n° 147 (Juzgado de Menores del Centro Judicial Monteros) contra la calificación de sus antecedentes personales conforme a lo considerado.

Artículo 2º: **ORDENAR** que por Secretaría se rectifique el acta de valoración de antecedentes del Abog. Assad y consignar seis (6) puntos en el rubro III.e y **NOTIFICAR** el presente al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

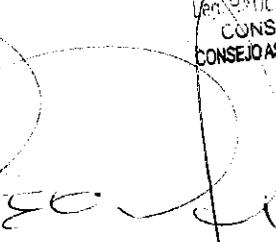
Artículo 3º: De forma.


DR. ANTONIO D. ESTOFAN
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

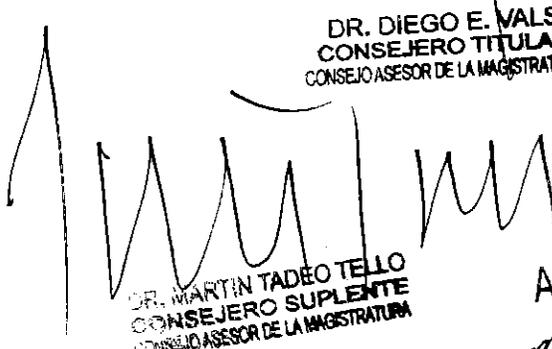

DRA. ELENA GRELLET
CONSEJERA TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. SILVIA PERLA ROKÉS DE TEMKIN
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. RAÚL EDUARDO ALBARRACÍN
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. DIEGO E. VALS
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. RAMÓN ROQUE CATTIVA
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. MARTÍN TADEO TELLO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE


Dra. MARÍA CECILIA NICOL
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA